



Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población.

I

Mediante Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), eje 5, para la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Dichas ayudas se asignan en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con lo establecido en el artículo 28.2 y 3 de dicha Ley y en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por concurrir acreditadas razones de interés público, social y económico.

II

Debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en acrónimo, UAFSE) aprobó la Instrucción 2020/1, de fecha 12 de mayo de 2020, *“en relación con la subvencionabilidad de determinados gastos de las operaciones cofinanciadas por el FSE o la IEJ con motivo de la situación del estado de alarma ocasionado por el COVID-19”*.

En concreto, dicha instrucción aborda cuatro circunstancias: la realización mediante modalidades no presenciales de actividades que venían realizándose presencialmente; el posible aumento de las tasas de absentismo como consecuencia de las situaciones de incapacidad temporal por el COVID-19; la cancelación o suspensión de actuaciones

CORREO ELECTRÓNICO
sgcl@correo.gob.es

Pº DE LA CASTELLANA, 3.
28071 - MADRID.
TEL.: 91 273 4460



CSV : GEN-a676-65ef-c21e-ce34-e89b-61f8-6488-6fb8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 05/10/2020 13:52 | NOTAS : F



programadas o que ya estaban en curso; y el establecimiento, mediante el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, de un permiso retribuido recuperable.

Para clarificar su alcance, la UAFSE aprobó un documento con “*Orientaciones para la adaptación de las operaciones y los procedimientos de gestión del Fondo Social Europeo con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19*”, con fecha 18 de mayo de 2020.

En lo que afecta a la modificación de las operaciones ya iniciadas –o, en este caso, proyectos ya comenzados-, las citadas orientaciones establecen que los Organismos Intermedios están habilitados para modificar los documentos que establecen las condiciones de la ayuda (en acrónimo, DECA), a los efectos de acogerse a las reglas de subvencionabilidad previstas en la instrucción. Ahora bien, en tal caso se deben:

“(...) valorar esas propuestas, comprobar los marcos normativos (bases reguladoras, convocatorias, contratos, encomiendas, etc.) y apreciar la necesidad de modificación de estos respecto de las condiciones inicialmente convenidas (por ejemplo, rectificando condiciones de las convocatorias o realizando adendas a los DECA).” (págs. 13-14).

Teniendo en cuenta las nuevas circunstancias que han surgido fruto de la excepcional crisis del COVID-19, este Organismo Intermedio considera necesario adoptar medidas que posibiliten el desarrollo efectivo de los proyectos en el nuevo entorno; si bien resulta ineludible verificar la compatibilidad de estas medidas con el marco regulador de las subvenciones.

III

Resulta adecuado a tales premisas que en la ejecución de los proyectos vinculados a la medida 8.2.3.1 “*Formación para el emprendimiento y promoción de la cultura emprendedora*” las entidades beneficiarias puedan utilizar la modalidad de aula virtual. A tal fin, en la presente resolución se establecen las condiciones en las que se podrá utilizar dicha modalidad y el sistema de costes que le será de aplicación, adaptando el establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre.

Por otro lado, en los DECA que se han expedido hasta la fecha se ha venido señalando que el plazo de ejecución de los proyectos sería el establecido en el resuelto tercero de la resolución de concesión. No obstante, el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, legitima a que ante determinadas circunstancias, en los procedimientos de concesión de subvenciones se puedan ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada.

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA



CSV : GEN-a676-65ef-c21e-ce34-e89b-61f8-6488-6fb8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 05/10/2020 13:52 | NOTAS : F



La suspensión de la actividad durante el estado de alarma, de una parte ha interrumpido el desarrollo de los proyectos en ejecución y de otra ha distorsionado la planificación que habían diseñado las entidades beneficiarias. Por ello, resulta preciso ampliar dichos plazos, habiendo tenido en cuenta en dicha estimación la duración media de las actuaciones, el bajo grado de ejecución y la necesidad de replantear los proyectos a fin de ajustarlos a la situación actual.

Por todo ello y sin perjuicio del obligado cumplimiento de los compromisos que rigen el marco financiero de los fondos europeos, se considera necesario aprobar una ampliación general del plazo de ejecución de los proyectos hasta 31 de diciembre de 2022.

En otro orden, se han incorporado al DECA los criterios que va a seguir el Organismo Intermedio para considerar satisfecho el ejercicio de la actividad profesional inherente a los proyectos vinculados a las medidas 8.2.3.3, 8.2.3.4 y 8.2.4.2.

Por último, la presente resolución también incorpora medidas de comunicación del estado de ejecución de los proyectos financiados, lo que permitirá al Organismo Intermedio realizar un seguimiento constante de los mismos y mejorar la planificación en el ejercicio de sus funciones, en particular, de las inherentes a las verificaciones sobre el terreno (en línea con el EGESIF_14-0012_02 final).

IV

De conformidad con las citadas orientaciones aprobadas por la UAFSE, cualquier modificación de los DECA, ya sea para la incorporación del contenido de la Instrucción o para otro fin, deberá ser notificada fehacientemente al beneficiario de la ayuda de tal forma que éste tenga constancia de las nuevas condiciones.

Por ello, en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Dirección General en el artículo 4.1, letra m) del Real Decreto 307/2020, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública en relación con el acuerdo de atribución de funciones suscrito con la Autoridad de Gestión del Programa Operativo de Empleo Juvenil, de 7 de julio de 2016, mediante la presente

RESUELVO

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente resolución tiene por objeto adoptar medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA



CSV : GEN-a676-65ef-c21e-ce34-e89b-61f8-6488-6fb8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 05/10/2020 13:52 | NOTAS : F



emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población (ayudas EMP-POEJ).

2. Las medidas se aplicarán a aquellos proyectos que se financien o puedan financiarse en el marco del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ).

Segundo. *Utilización de la modalidad presencial, aula virtual y mixta.*

1. Las entidades beneficiarias podrán emplear la modalidad de aula virtual en la ejecución de los proyectos vinculados a la medida 8.2.3.1 *“Formación para el emprendimiento y promoción de la cultura emprendedora”*, cuando concurren razones causadas por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y siempre que ello no suponga menoscabo sobre los contenidos de la acción formativa a impartir y dicha modalidad se desarrolle en los términos establecidos en la presente resolución.

La utilización de la modalidad de aula virtual no requerirá autorización previa del Organismo Intermedio, pero la entidad beneficiaria deberá motivar la concurrencia de las circunstancias señaladas y comunicar el cambio al Organismo Intermedio en los términos contemplados en el apartado cuarto de la presente resolución.

2. Se considera *“aula virtual”* al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

Cuando la formación se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación utilizada en que conste, para cada acción formativa, las personas participantes, fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que permita la conexión a los órganos de seguimiento, verificación y control, durante todo el tiempo de desarrollo de la acción formativa.

3. En atención al contenido y características de cada acción formativa, la misma se podrá desarrollar mediante la modalidad de aula virtual en exclusiva, o combinada con la modalidad presencial, pero ambas modalidades no se podrán simultanear.





4. La utilización de la modalidad de aula virtual en acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, requerirá también cumplir lo que establezca su normativa específica.

5. Cuando la formación se desarrolle mediante la modalidad de aula virtual, los participantes deberán residir en alguno de los municipios definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, que se hayan incluido en el proyecto.

6. La utilización de la modalidad de aula virtual no implica la modificación del proyecto ni la alteración de los objetivos económicos o de participantes establecidos en el mismo. Se admitirá la adecuación del presupuesto al nuevo coste unitario, pero ésta se tendrá que instar por la entidad beneficiaria a través del procedimiento de modificación correspondiente, que únicamente a estos efectos podrá también incluir acciones formativas iniciadas que no hubieran concluido.

Tercero. *Modificación del documento en el que se establecen las condiciones de ayuda (DECA).*

1. El DECA entregado a la entidad beneficiaria junto a la resolución de concesión para informarle de las condiciones de la ayuda concedida con cargo al Fondo Social Europeo (FSE), en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ), dando cumplimiento al artículo 125.3 c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las Disposiciones Comunes relativas a los Fondos Europeos (RDC), queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El apartado dedicado al calendario de ejecución, queda redactado como sigue:

“Calendario de ejecución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de la resolución de concesión de la ayuda, las entidades beneficiarias tendrán de plazo para la ejecución de las actividades subvencionables hasta el 31 de diciembre de 2022.

Cuando existan causas excepcionales que impidan finalizar la ejecución del proyecto en tal plazo, las entidades podrán solicitar su ampliación con una antelación mínima de 15 días a su vencimiento. Las ampliaciones de plazo que en su caso se pudieran conceder, en ningún caso podrán exceder del 31 de marzo de 2023.

No obstante, la ayuda queda condicionada al cumplimiento de los compromisos que rigen el marco financiero de los Fondos europeos y en particular, al establecido en el artículo 136 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre.”

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA



CSV : GEN-a676-65ef-c21e-ce34-e89b-61f8-6488-6fb8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 05/10/2020 13:52 | NOTAS : F



Dos. De acuerdo con el sistema de costes empleado en estas subvenciones, adaptado a la modalidad de aula virtual, se modifica el apartado “*método aplicable para determinar los costes del proyecto y la justificación de las actuaciones realizadas*”, que queda redactado como sigue:

“Según lo dispuesto en el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras, para la justificación de las actuaciones realizadas se tendrá en cuenta el sistema adoptado de costes simplificados, en la modalidad de baremo estándar de costes unitarios, prevista en el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 de disposiciones comunes a los Fondos EIE. En concreto, para determinar el importe del gasto ejecutado del proyecto se aplicarán a las actuaciones subvencionables realizadas los siguientes costes unitarios:

Medida de actuación 8.2.3.1

- Coste de formación de los participantes para la modalidad presencial: 11,73 euros por participante formado y hora de formación.*
- Coste de formación de los participantes para la modalidad de aula virtual: 11,02 euros por participante formado y hora de formación.*
- Coste de la ayuda económica a los participantes formados mientras participan en la formación: 13,45 euros por persona formada y día de asistencia, debiendo haber percibido cada participante al menos este importe.*

Cuando la formación se imparta a través de la modalidad de aula virtual los participantes no generarán el derecho a la percepción de la ayuda económica a que se refiere el art. 10.4 del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, ni su coste será financiable.

Se entenderá por “persona formada” a quien haya obtenido el diploma o certificado de asistencia acreditativo de haber realizado la formación (formación específica en autoempleo/creación de empresas y/o formación específica en materias concretas de la zona), siendo admisibles para ello ausencias justificadas de hasta el diez por ciento de las horas totales de su duración.

Cuando la acción formativa se imparta en la modalidad de aula virtual, la asistencia se acreditará con un informe del director o técnico responsable del proyecto en el que consten los días de asistencia y ausencias justificadas de cada uno de los participantes en dicha acción formativa. Este documento deberá estar respaldado con el registro de conexiones generado por la aplicación utilizada.





Medidas de actuación 8.2.3.3 y 8.2.3.4

- *Coste de la ayuda económica a los participantes para el apoyo durante la fase inicial de sus proyectos profesionales de autoempleo y/o de emprendimiento colectivo: $SMI * n^{\circ} \text{ meses} * 0,75$.*

Los participantes deberán permanecer de modo efectivo en la actividad profesional inherente al proyecto al menos 6 meses, para que el coste sea elegible.

No obstante, cuando la actividad profesional haya quedado suspendida conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el restablecimiento de la actividad conforme a la normativa vigente.

Asimismo será necesario que la entidad haya desembolsado al participante, al menos, este coste antes de poder solicitar el retorno Comunitario correspondiente.

Medida de actuación 8.2.4.2

- *Coste de la ayuda económica a las empresas que contraten a jóvenes: $SMI * n^{\circ} \text{ meses} * 0,5$.*

El contrato necesariamente tendrá que ser indefinido y a jornada completa, y la duración mínima de la permanencia del joven de 6 meses, a fin de que el coste sea elegible.

En el caso de que el contrato continúe vigente, pero se modifiquen las condiciones de trabajo (por ejemplo, de modalidad presencial a modalidad teletrabajo), o el contrato continúe vigente pero el personal pase a estar en situación de permiso retribuido, con la obligación de recuperación de horas posteriormente, se considera que existe trabajo efectivo y, por tanto, ese tiempo sigue computando a efectos del periodo de mantenimiento del empleo.

Si el contrato continúa vigente pero se ve afectado por un ERTE, se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el ERTE.

En caso de despido como consecuencia de la situación derivada de COVID-19, se considerará el cómputo del tiempo de trabajo realizado hasta la fecha del despido, a efectos del cumplimiento de la condición de mantenimiento, siempre que se haya cumplido con la permanencia mínima de 6 meses.





Será necesario que la entidad beneficiaria haya desembolsado a la empresa contratante, al menos, el importe del coste elegible, antes de poder solicitar el retorno Comunitario correspondiente.

El importe elegible del proyecto estará formado por la agregación de los diversos costes en los que se haya incurrido de acuerdo a estos costes unitarios.”

Cuarto. *Comunicación de la fecha de inicio real de las acciones.*

1. Dentro de los diez días hábiles siguientes al comienzo de una acción no formativa (medidas 8.2.3.3, 8.2.3.4 y 8.2.4.2), las entidades beneficiarias deberán comunicar al Organismo Intermedio la fecha de inicio real de la misma, conforme a lo establecido en las instrucciones de aplicación y desarrollo de la convocatoria de ayudas.

2. Dentro de los diez días hábiles siguientes al comienzo de una acción formativa (medida 8.2.3.1), las entidades beneficiarias deberán comunicar al Organismo Intermedio la fecha de inicio real de la misma, conforme a lo establecido en las instrucciones de aplicación y desarrollo de la convocatoria de ayudas, especificando la modalidad a través de la que se va a impartir.

Iniciada la acción formativa, cualquier cambio en la modalidad deberá ser comunicado al Organismo Intermedio en los cinco días hábiles siguientes a partir del que se haya hecho efectivo.

3. Adicionalmente, en el caso de la formación cuyo proceso de aprendizaje se desarrolle mediante aula virtual, con la comunicación de la fecha de inicio real se deberán poner a disposición del Organismo Intermedio los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos.

4. La comunicación de la fecha de inicio real de la acción, la modalidad formativa mediante la que se va a desarrollar y en su caso la puesta a disposición de los medios de conexión, son elementos esenciales para el desempeño de las funciones de verificación. La falta de comunicación de los mismos podrá dar lugar a la aplicación de correcciones financieras.

Quinto. *Suministro de información de las acciones en curso.*

En el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, las entidades beneficiarias deberán comunicar la información requerida en el apartado anterior de todas aquellas acciones que en ese momento se encontrasen en curso.

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA



CSV : GEN-a676-65ef-c21e-ce34-e89b-61f8-6488-6fb8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 05/10/2020 13:52 | NOTAS : F



Sexto. *Notificación fehaciente de las nuevas condiciones de la ayuda.*

Esta resolución se notificará a las entidades beneficiarias para que tengan constancia fehaciente de las nuevas condiciones de la ayuda. Adicionalmente, será publicada en el portal web del Ministerio de Política Territorial y Función Pública (www.mptfp.gob.es).

La presente resolución pone fin a la vía administrativa.

Contra ella se podrá formular ante este mismo órgano, potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, requerimiento para su anulación o revocación, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. Dicho requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, esta Dirección General no lo contestara.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución o, en caso de haber interpuesto el requerimiento indicado en el párrafo anterior, a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Madrid, a 5 de octubre de 2020.---

LA DIRECTORA GENERAL
DE COOPERACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL,
(Documento firmado electrónicamente al pie)
Carmen Cuesta Gil.

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA



CSV : GEN-a676-65ef-c21e-ce34-e89b-61f8-6488-6fb8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 05/10/2020 13:52 | NOTAS : F